

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 10 de junio de 2025 Oficio AMC-OFI-0081026-2025

Señor ANÓNIMO

Correo electrónico: cardonacabareassulays@gmail.com

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN A SU PETICIÓN CON CODIGO DE REGISTRO INTERNO EXT-AMC-25-0058832.

Cordial Saludo.

A la Oficina Asesora Jurídica, se allegó petición suscrita por ustedes, radicada en esta entidad bajo código de registro de la referencia, mediante el cual solicita:

"(...) PRESCRIPCION PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA. (...)"

Una vez revisada su solicitud, se advierte que, solo se limita a indicar lo transcrito en los párrafos precedentes, no obstante, no fue aportado ningún documento o anexo que nos permita identificar el objeto de su requerimiento. Por tal motivo, se le exhorta a aclarar su petición y a remitir la documentación completa y debidamente estructurada, a fin de poder emitir una respuesta de fondo.

En ese orden, procede la Oficina Asesora Jurídica a solicitar aclaración de la petición conforme a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a saber:

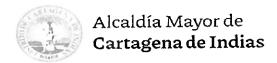
"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes".

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos (...)".

De lo antes expuesto tenemos que, no podría dársele trámite a la petición puesto no se observa solicitud o documentos adjuntos que nos permitan darle el trámite pertinente a la misma, direccionándola a las dependencias competentes. Como consecuencia de lo anterior nos permitimos comunicarle que se hace



[CODIGO-QR] [URL-DOCUMENTO]

necesario que, aclare el objeto de esta, y de ser necesario anexe los documentos pertinentes con el fin de darle trámite, so pena de ser archivada.

Por tanto, le agradecemos enviar la petición y los anexos en caso de que correspondan, haciendo referencia a codigo de registro **EXT-AMC-25-0058832.** A fin de que esta entidad pueda estudiar e impartir el trámite que corresponda.

Atentamente,

JOSÉ JOAQUÍN ROSADA ARRIETA.

Asesor Código 105 Grado 47.

Oficina Asesora Jundica.

		FIRMA
Jeimy Buelvas	Asesor Externo	<b>3</b> 0
Daniela Sierra Bula	Asesora Jurídica Externa OAJ	92
Karen Melina Sarria	PU Código C219 G35	6
	Daniela Sierra Bula Karen Melina Sarria	Daniela Sierra Bula Asesora Jurídica Externa OAJ